



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada el día: 18/02/2022. Pasa a despacho del señor juez para que provea.

Armenia, Quindío; 26 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	: GABRIEL GONZALEZ JARAMILLO
CESIONARIO	: LUIS EDUARDO FERNANDEZ OCAMPO
DEMANDADO	: JOSE MORALES PERILLA LUISA FERNANDA NOREÑA FERNANDEZ
RADICACIÓN	: 630014003005-2015-00976-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el pasado 18 de febrero de 2022, dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO se solicitó por parte del apoderado del cesionario de derechos litigiosos con facultad para recibir en coadyuvancia de la apoderada de la demandada, la terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses, costas y agencias en derecho correspondientes, así mismo se pidió el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas y la cancelación de la garantía hipotecaria.

Atendiendo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código de General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

1. DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo hipotecario, promovido por LUIS EDUARDO FERNANDEZ OCAMPO cesionario de derechos litigiosos de GABRIEL GONZALEZ JARAMILLO, por las razones atrás expuestas.
2. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto calendarado 22 de octubre de 2015, relacionada con el embargo y posterior secuestro del bien inmueble materia de hipoteca, ubicado en la Vereda El Brillante del Municipio de Montenegro Quindío, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-54811. (Comunicada a través del oficio N° 1382 del 26/10/2015 y aclarada con el oficio N°00176 del 24/02/2016, los cuales quedan sin vigencia alguna)

Por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ARMENIA QUINDÍO,** líbrese y remítase el oficio respectivo.

3. ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario constituido a favor de la parte actora mediante Escritura Pública No. 694 del 23 de febrero de 2012 de la Notaría Primera del Círculo de Armenia.



Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese y remítase el oficio respectivo con destino a la Notaría Primera del Círculo de Armenia, comunicando lo anterior.

4. NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 31 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb06743571c83bb77e47a13676edd418cc6c0f3e5912d717c401a490af66f61d**

Documento generado en 27/05/2022 10:16:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>